RESOLUCIÓN DE FONDO A OBSERVACIONES AL INFORME PRLIMINAR DE EVALUACIÓN, EN EL MARCO DE UN PROCESO CONTRACTUAL

LUGAR Y FECHA: Aquitania Boyacá, 18 de septiembre de 2026

PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, No. PC-AMA-SAMC-004-2026

OBJETO: "EJECUCIÓN DE AGENDAS INSTITUCIONALES, CONFORME A FICHAS TÉCNICAS, DE NATURALEZA TURISTICA, CULTURAL, ARTÍSTICA, Y DEPORTIVA, ORIENTADAS AL FOMENTO DE LOS SABERES CULTURALES, EL ARTE, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, PROMOCION TURISTICA, Y POSICIONAMIENTO DEL MUNICIPIO, DIRIGIDAS A LA POBLACION AQUITANENSE EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO AQUITANIA TIENE FUTURO 2024 – 2027.."

I. RESOLUCIÓN DE FONDO A OBSERVACIONES.

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TERMINO.

OBSERVACIÓN N°	01
MEDIO EMPLEADO PARA FORMULAR LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA	SECOP II
FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA	*(16/09/2026 11:40:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
OBSERVACIÓN	

DE LAS OBSERVACIONES

(…)

NUMERADA COMO PRIMERA

Componentes financiero índice de cobertura de interés mayo o igual a 0.30

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación. El proyecto de pliego establece dentro del componente financiero una **Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a 12,92 o indeterminada**, calculada como Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. El requisito se encuentra expresamente establecido en el numeral 2.1.2 del proyecto de pliego.
La razón de cobertura de intereses constituye un indicador reconocido por el Decreto 1082 de 2015 para determinar la capacidad financiera del proponente y permite establecer su capacidad para atender las obligaciones financieras derivadas de su actividad empresarial.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que este indicador refleja precisamente la capacidad del proponente para cumplir sus obligaciones financieras y que las entidades cuentan con autonomía para determinar los niveles requeridos, siempre que estos se encuentren sustentados en el análisis del sector, los riesgos, el valor y las características del contrato.

En este caso, la solicitud de reducir el indicador a **0,30** no demuestra técnicamente que dicho nivel resulte suficiente para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Por el contrario, una razón de cobertura inferior a 1 implicaría que la utilidad operacional no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos financieros del proponente, circunstancia que no permite acreditar, por sí misma, una capacidad financiera suficiente frente a las obligaciones que deberá asumir.

Debe tenerse presente, además, que el contrato comprende una multiplicidad de actividades culturales, deportivas, turísticas, logísticas y artísticas que demandan capacidad operativa, financiera y de gestión durante su ejecución.
Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el requisito establecido busca mitigar el riesgo de incumplimiento derivado de insuficiencia financiera, se mantiene el indicador establecido en el proyecto de pliego.

NUMERADA COMO SEGUNDA:

“Experiencia general por favor cambiar a 2 contratos que sumen 2 veces el presupuesto oficial.”

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

El proyecto de pliego actualmente establece como requisito de experiencia general la acreditación de mínimo un (1) contrato o convenio, celebrado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto tenga relación directa con actividades culturales y/o institucionales y cuyo valor ejecutado sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

La experiencia específica, adicionalmente, exige la acreditación de dos (2) contratos o convenios cuyo objeto o alcance comprenda actividades culturales, deportivas y turísticas, con valor igual o superior a 1,2 veces el presupuesto oficial.

Por consiguiente, la estructura diseñada por la Entidad ya contempla una diferenciación entre experiencia general y experiencia específica, permitiendo verificar tanto la capacidad general del proponente como su experiencia directamente relacionada con las actividades que integran el objeto contractual. La exigencia de un contrato de mayor valor para acreditar experiencia general tiene como finalidad verificar que el proponente haya tenido la capacidad de ejecutar integralmente una contratación de magnitud económica relevante, mientras que la experiencia específica permite acreditar la ejecución de diferentes contratos relacionados con las actividades culturales, deportivas y turísticas.

La Ley 1150 de 2007 permite a las entidades establecer condiciones de experiencia como requisitos habilitantes, siempre que sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En igual sentido, el Consejo de Estado ha reconocido que corresponde a la entidad estructurar el pliego atendiendo la naturaleza, objeto y cuantía del contrato y establecer requisitos proporcionales que permitan verificar la idoneidad de los interesados.
Por tanto, no se considera necesario modificar el requisito establecido, toda vez que la combinación de experiencia general y específica permite acreditar de manera suficiente la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual.

No se acoge la observación.

NUMERADA COMO TERCERA:

“Capacidad organizacional rentabilidad de patrimonio a 0.”

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación.

El proyecto de pliego establece como indicador de capacidad organizacional una rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,34, calculada como Utilidad Operacional / Patrimonio. La capacidad organizacional no constituye un requisito meramente formal. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, este componente busca establecer la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto contractual en función de su organización interna.

El Manual de Colombia Compra Eficiente señala que la rentabilidad sobre el patrimonio permite determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, y la utiliza como indicador de capacidad organizacional. Reducir el indicador a 0 significaría aceptar como suficiente un resultado que no evidencie generación de utilidad operacional sobre el patrimonio. Tal modificación no se encuentra acompañada de una justificación técnica que permita concluir que dicho nivel resulta suficiente frente al objeto y riesgos del proceso.

En consecuencia, al considerar que el indicador busca verificar una condición mínima de capacidad organizacional y que se encuentra incorporado dentro del análisis de requisitos habilitantes, se mantiene el índice de 0,34 establecido en el proyecto de pliego.

NUMERADA COMO CUARTA:

“Capacidad organizacional rentabilidad del activo a 0.”

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación.

El proyecto de pliego establece una **rentabilidad del activo igual o superior a 0,27**, calculada mediante la relación entre utilidad operacional y activo total. Este indicador forma parte de los indicadores de capacidad organizacional reconocidos por el Decreto 1082 de 2015. El Manual de Colombia Compra Eficiente señala que la rentabilidad sobre los activos permite determinar la capacidad de generar utilidad operacional a partir de los activos del proponente.

La solicitud de reducir el indicador a cero eliminaría el componente mínimo de rentabilidad que la Entidad pretende verificar para establecer la capacidad organizacional del futuro contratista. En consecuencia, y ante la ausencia de elementos técnicos que demuestren que un indicador de cero resulta suficiente para garantizar la ejecución del contrato, se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego.

NUMERADA COMO QUINTA:

“Personal mínimo requerido "apoyo logístico” técnicos en organización de eventos y nombrar que cantidad, ya que en el pliego no se nombra el número de personas.”

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

El proyecto de pliego establece que el proponente debe ofrecer y mantener el personal mínimo requerido y, al mismo tiempo, señala expresamente que el proponente tiene libertad para establecer el número de personas adicionales que utilizará durante la ejecución, sin perjuicio del personal mínimo exigido para efectos de evaluación. Dentro de dicho personal se contempla:

- Director Logístico.
- Profesional en Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes.
- Apoyo logístico, conformado por técnicos en recreación y/o lúdica.
- Dos (2) personas que fungirán como apoyos operativos y/o técnicos.

El pliego establece expresamente que los apoyos operativos y/o técnicos deben ser dos (2) personas y acreditar mínimo un año de experiencia en proyectos de organización de actividades culturales. Adicionalmente, las condiciones técnicas del objeto exigen que el contratista disponga del personal logístico suficiente, identificado y capacitado para organización de actividades culturales y recreativas, coordinación de tiempos, atención al público, montaje y organización de espacios, entre otras actividades.

En consecuencia, la Entidad considera que la estructura del personal mínimo responde a las necesidades reales de ejecución del objeto y permite al contratista organizar su equipo de trabajo conforme a su propia estructura empresarial.

Por lo anterior, no se modifica el requisito establecido. No se acoge la solicitud en los términos planteados.

NUMERADA COMO SEXTA:

Personal requerido "apoyo operativo y técnicos" favor incluir la palabra y /o a diplomado en logística y nombrar que cantidad, ya que en el pliego no se nombra el número de personas.

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

El requisito de personal no fue establecido exclusivamente con fundamento en la denominación académica del cargo, sino atendiendo las funciones que deberá desarrollar el personal durante la ejecución del objeto contractual. El proyecto contempla actividades de naturaleza cultural, deportiva, recreativa, logística y de atención al público, razón por la cual se exige para el apoyo logístico formación como Técnico en Recreación y/o Lúdica, además de experiencia mínima de un año en orientación y apoyo logístico en eventos culturales o sociales.

Para los apoyos operativos y técnicos se exige la participación previa en proyectos de organización de actividades culturales, con mínimo un año de experiencia.
La inclusión indiscriminada de un diplomado en logística como equivalente no necesariamente permite acreditar las competencias prácticas relacionadas con recreación, manejo de público, actividades culturales y apoyo

operativo que requiere el contrato. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben estar relacionados con la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto contractual.

Por tanto, se mantiene la exigencia prevista en el proyecto de pliego, al considerarse que guarda relación directa con las actividades que desarrollará el personal durante la ejecución.

No se acoge la observación.

NUMERADA COMO SEPTIMA:

Director logístico; por favor cambiar a un perfil de más alto nivel, como un master en gestión y emprendimiento de proyectos culturales, ya que es el profesional idóneo, en el tema objeto de este contrato.

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

El proyecto de pliego establece como personal mínimo un (1) Director Logístico, profesional en Administración Logística, con experiencia específica en la ejecución de dos contratos como director de eventos de similar objeto al proceso. La definición del perfil responde a las funciones que deberá cumplir el profesional dentro de una contratación cuyo objeto comprende una importante cantidad de actividades de planeación, organización, coordinación, montaje, operación logística, articulación de personal y ejecución simultánea de agendas culturales, deportivas, turísticas y artísticas.

Debe señalarse que la mayor jerarquía académica de un título de posgrado no implica, por sí misma, que dicho perfil sea más pertinente para las funciones específicas de dirección logística. La Entidad debe establecer requisitos que tengan relación directa con las actividades a ejecutar y que permitan acreditar la idoneidad necesaria, sin imponer condiciones académicas adicionales que no resulten indispensables para el cumplimiento del objeto.
En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos deben ser adecuados cuando tienen relación directa con el objeto contractual y proporcionales cuando no establecen condiciones superiores a las necesarias para verificar la idoneidad del proponente.
Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el pliego debe establecer requisitos relacionados con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, dentro de parámetros de proporcionalidad.
Por lo anterior, no resulta procedente sustituir el perfil establecido por uno que incorpore un requisito de maestría o posgrado adicional, toda vez que la Entidad considera suficiente y directamente relacionado con el objeto el perfil profesional y la experiencia específica actualmente exigidos.

No se acoge la observación.

NUMERADA COMO OCTAVA:

Experiencia adicional, " profesional siso" retirar el requisito del posgrado en gerencia de riesgo y salud en el trabajo.

MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD

En primer lugar, debe precisarse que el profesional SISO corresponde a un componente de calidad adicional, no a una condición mínima de habilitación. El proyecto de pliego establece un factor de calidad asociado al personal adicional y contempla específicamente la experiencia adicional del profesional SISO.

Dentro de los criterios establecidos por la Entidad se contempla, para el profesional SISO, experiencia adicional y, en uno de los escenarios de acreditación, formación de posgrado en gerencia de riesgos y salud en el trabajo. La inclusión de este componente se encuentra relacionada con las características propias del objeto contractual, que comprende actividades culturales, deportivas, recreativas, montaje de estructuras, instalación de equipos, trabajo logístico y actividades que pueden involucrar riesgos para trabajadores, participantes, artistas y comunidad asistente.

En consecuencia, la formación adicional en gestión del riesgo y seguridad y salud en el trabajo constituye un elemento que permite fortalecer la capacidad técnica del equipo puesto a disposición de la Entidad y se incorpora como un factor de calidad adicional, sin convertirse en una barrera para la habilitación del proponente.

Debe recordarse que la Ley 1150 de 2007 permite establecer factores objetivos de escogencia relacionados con las condiciones del proceso, siempre que estos se encuentren definidos previamente y guarden relación con el objeto y la necesidad que pretende satisfacer la contratación.

Por consiguiente, no se acoge la solicitud de retirar el requisito, manteniéndose el factor de calidad establecido en el proyecto de pliego.

No se acoge la observación.

Finalmente, frente a la manifestación general relacionada con la pluralidad de oferentes, la Entidad precisa que la pluralidad de participantes constituye un principio relevante de la contratación estatal, pero no implica que deban eliminarse o reducirse automáticamente los requisitos habilitantes establecidos por la Administración.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos contengan requisitos objetivos y reglas claras, justas y completas, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto y valor contractual.

El Consejo de Estado ha señalado que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección, en cuanto establece las reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras que deben ser observadas por la Administración y los participantes, siempre dentro del marco legal y de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Así mismo, la jurisprudencia ha reconocido que los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad exigen que las reglas del proceso sean claras y estén orientadas a permitir la participación de quienes acrediten la idoneidad necesaria para ejecutar el contrato.

En el presente proceso, la Entidad considera que los requisitos establecidos responden a las características particulares del objeto contractual, al alcance de las actividades previstas, a los riesgos asociados y a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las agendas institucionales. En consecuencia, las observaciones formuladas no son acogidas y se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones PC-AMA-SAMC-004-2026, sin perjuicio de las modificaciones o precisiones que la Entidad considere procedentes dentro de la etapa precontractual.

MEDIDA ADOPTADA

Se resuelve de fondo las observaciones presentadas; y se ordena la publicación en la plataforma Secop II.

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes septiembre de 2026.

Cordialmente,

YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: ERIKA ROCIO CASRDENAS PATARROYO / Secretaria de Desarrollo Económico y Social
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PERER/Asesor Jurídico externo de contratación estatal
Aprobó: YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ / Secretaria General y de Gobierno